actura: 001-004-000075114



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura i	N°:	20191701001P00	0610						
						-			
				ACTO O CON					
·				TITUCIÓN DE	SOCIE	DADES			
FECHA DE	OTORGAMIENTO:	4 DE FEBRERO	DEL 2019, (10:42)				<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
								· ·	
OTORGAN	NTES								
.				OTORGADO	POR				
Persona	Nombres/Razón s	ocial Ti	po interviniente	Document identida		No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natura!	FERNANDEZ GILBERT CARLOS		SUS PROPIOS CHOS	CÉDULA		1706254784	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	PEREZ DIEZ JOSE MA		SUS PROPIOS CHOS	CÉDULA		1715493647		COMPARECIEN TE	
1	(,,,,,,	*			·	******			
- :				A FAVOR	DE				
Persona	Nombres/Razón s	ocial Ti	po interviniente	Document identida		No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
i i									
UBICACIÓ	N								
	Provincia		Cantón)			Parr	oquia	
PICHINGHA		QUITO	MARISCAL SUCRE						
DESCRIPC	CIÓN DOCUMENTO:								
OBJETOIC	DBSERVACIONES:			······································	•	·			
				·					
CUANTIA CONTRAT	DEL ACTO O O:	400.00,							

OJARIO ALJORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

25

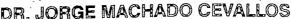


IITE: 11373-0041-19

N° TRAMITE: 11373-0 DOCUMENTO: Escritura EXP: 7834554









CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA \ \
AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA.

OTORGADA POR:

LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT Y JOSE MARIA PÉREZ DIEZ

CUANTÍA: 400,00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P00610 -.-.-.-.-.-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy lunes cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor JOSÉ MARÍA PÉREZ DIEZ, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en: la avenida Intervalles Km 2.5 Urbanización L Escondida, con número telefónico cero nueve nueve nueve seis nueve nueve cinco nueve ocho (099 969 9598); y el otro



compareciente con domicilio en la Calle "R" OE 7-66 y Calle "U" / Country Plaza No. 4 en la urbanización El Condado "II" etapa, ambos en la ciudad de Quito. Los comparecientes, son legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la constitución de compañía limitada que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía limitada denominada AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía limitada, los señores: Luis Carlos Fernández Gilbert, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, y por otra parte, el señor José María Pérez Diez, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y el poder especial. SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.-Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA. En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las





STATE FRANCE AND ASSESSED IN COLUMN TO A SECOND FOR A SEC

RIA PRIN

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cláusulas de este Contrato. TERCERA. ESTATUTO DE LA C

AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA.

PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,

MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA. Es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leves ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quitó, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador. Sin embargó, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social el cultivo, producción, y comercialización de todo tipo de productos agrícolas, la prestación de servicios agrícolas, y la industrialización y compra y venta de los productos agrícolas en todas sus etapas. ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS. - Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas

naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN. - El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. - La Junta General de Socios podrán acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. - ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Lev. CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS **ARTÍCULO** SOCIOS.-**NOVENO: NATURALEZA** PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán nominativas





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

indivisibles. ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

participaciones constarán de títulos numerados que serán autenticado -E con la firma del Gerente General. Un título de participación, a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas este DÉCIMO ARTÍCULO PRIMERO: éstas. de posea parte REFERENCIAS LEGALES .- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los Socios. CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el presente Estatuto exigen. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le

presentaren los administradores, y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. f) Extender el plazo de existencia Jegal. g) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. h) Reformar el estatuto social de la Compañía. i) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o dísminución de capital de la Compañía. j) Decidir el monto sobre el cual se podrá obligar el representante legal. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Socios que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la







Junta General de Socios y por la Superintendencia de Companio E Seguros. **ARTÍCULO** DÉCIMO SÉPTIMO: Valores CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus normas conexas con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión salvo las salvedades de Ley; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En/las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta Genéral de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las

decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA **ÈSPECIALES.- Quórum:** Para que la Junta General, en sesión ordinaria d extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos nencionados a continuación deberá adoptarse resolución correspondiente con la concurrencia de la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Mayoría: Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía;





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

c) La aprobación de la transformación, escisión o la transferencia negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social. Para la fusión se requerirá acuerdo unánime de los Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO .- En la Junta General, cada participación pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPARECENCIA REPRESENTACIÓN.- Los Socios pueden comparecer personalmente a generales; esto es, físicamente Ó videoconferencias. La/junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de competencia, su videoconferencia, para sus efectos el Socio será responsable de que su presenciá se perfeccione a través de ese medio de comunicación télemática y deberá encontrarse dentro del territorio ecuatoriano. El Socio dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un Socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por medio. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará

e a A L p

el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc. B. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL **GERENTE** GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Socio de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: indefinidamente. REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuad Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciónes a los Gerentes internos si los hubiere; e) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; I) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; n) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía; o) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía. p)

Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía previa autorización por escrito de la Junta General de Socios. g) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes due reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. C. DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Socio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DE BALANCES.-Se pondrá a disposición de los socios los balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance







general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria Gerente General, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS **ESPECIALES FACULTATIVAS** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los Socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS .- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS .- La inspección V conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus caias, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados

de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS .- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA. CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS: Expresamente los Socios de la Compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en cualquier institución Bancaria del Ecuador. b) Designan al señor José María Pérez Diez como Gerente General, y al señor Luis Carlos Fernandez Gilbert como Presidente. c) Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios. d) Autorizan a los abogados Luis Carlos Fernández Gilbert y/o Mareva Orozco Ugalde y/o Monserrat Vivero Tobar para que de manera individual o conjuntamente, a nombre de la Compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías, Valores y Servicios; y demás autoridades competentes. todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:.-.-.-.-.-.-







socios	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIÓNES	POROBNIAJE POROBNIAJE
Luis Carlos Fernandez Gilbert	US\$200,00	200	50%
José María Pérez Diez	US\$200,00	200	50%
TOTAL:	USD\$ 400,00	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es nacional. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada Mareva Orozco U con matrícula No. (17-2012-275), abogado con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion dos siete cinco del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.-

LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT

C.C. 170625478-4

JÓSE MARIA PÉREZ DIEZ

C.C 1715493647

de rinterno Janyo renement



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7831554 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1719757898 VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA.LTDA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL A0119.03 CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y

CAPULLOS.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A0119.04 PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA C3290.39 FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DIVERSOS: PRODUCTOS DE TAGUA,

ARTESANÍAS DE OTROS MATERIALES (EXCEPTO PLÁSTICO, PORCELANA, CERÁMICA Y MADERA), CEDAZOS Y CRIBAS MANUALES; RAMILLETES Y CORONAS DE FLORES, CESTAS CON ARREGLOS FLORALES; FLORES, FRUTAS Y PLANTAS ARTIFICIALES; MANIQUÍES DE SASTRE, GELATINAS,

MATERIAS VEGETALES O MINERALES, ETCÉTERA.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA G4620.15 VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA G4773.21 VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS EN

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUSO ARREGLOS FLORALES.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA N7729.09 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS: MAQUINARÍA Y EQUIPO DE BRICOLAJE, POR

EJEMPLO: HERRAMIENTAS PARA REPARACIONES DOMÉSTICAS, FLORES Y PLANTAS, EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO, ETCÉTERA.

ESTÁ RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/03/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

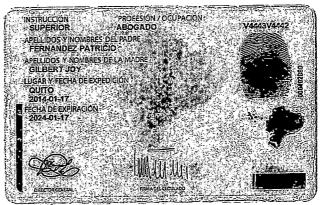
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

place, It de 6500000

DRA: GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR SECRETARIA GENERAL (E)







EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

Fojes Luciles 04 FEB 2019 MD Lymn erne Maenene Gevalles O Primero del Canton Guito





REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ĈĔDULA DE

APELEO AND MBRES PEREZ DIEZ JOSE MARIA LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO
1995-07-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



PROFESIÓN / OCUPACIÓN INSTRUCCIÓN BASICA ESTUDIANTE
APELLICIOS - MOMBRES DEL PADRE PERE: LARQUI A DIEGO GUSTAVO APELUD IS Y NOM RES DE LA MADRE DIEZ PONCE VERONICA LUGAR Y SECHA DE EXPEDICIÓN CUIGAR Y FECHA DE EXF QUITO 2017-12-18 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-12-18





NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conferme con su original que are fue presentado

Fojas _________



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1715493647

Nombres del ciudadano: PEREZ DIEZ JOSE MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que anteceda(n) y que obra(n) en foja(s) fue (ron)

que anteceda(n) y que obra(n) en toja(s) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.registrocivil.gob.ec

Instrucción: BASICA
Quito a, Cultura 2019

Profesión: ESTUDIANTE Dr. Vorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ DARQUEA DIEGO GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DIEZ PONCE VERONICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE FEBRERO DE 2019

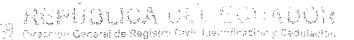
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-194-95943



Lcdo. Vicente Taiano G
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CFRTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTII

Número único de identificación: 1706254784

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 23 DE MAYO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIAN NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con previsto en el numeral 5to. del
Art. 18 de la Ley Notariol, doy fe que el(los) documeno(s)

Identific

Sexo: HOMBRE

que antecede(n) y que obra(n) en______foja(s) fue(ron) materializado(s), de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.pgj

Instrucción: SUPERIOR UNIO

Dr. Jorge Machado Cevallos Profesión: ABOGADÓ Primero del Cantón Quito

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCIA WEBER MARGARITA ANDREA

Fecha de Matrimonio: 23 DE ENERO DE 2004

Nombres del padre: FERNANDEZ PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GILBERT JOY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE FEBRERO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-194-93334

Lodo. Vicente Taiano G Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-004-000075115

20191701001000210

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO Nº 20191701001000210

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	4 DE FEBRERO DEL 2019, (10:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES OTORGADO POR				
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	
FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706254784	
A FAVOR DE				
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

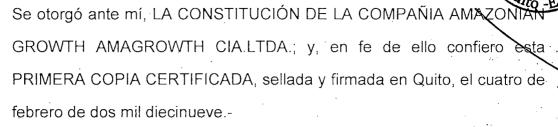
OBSERVACIONES:

OTARIO(A) JORGE ENRIQUÉ MACHADO CEVALLO

NOTARÍA RRIMERA DEL CANTON QUITO















ESPACIO EN BLANCO

Dire





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	133011		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2019		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	860		
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL	34:	

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD		
	LIMITADA		
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /04/02/2019		
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMAZONIAN GROWTH AMAGROWTH CIA. LTDA.		
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO		

3. DATOS ADICIONALES:

GOB. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P. Y GG. NOMBRADOS POR: JUNTA: 2 AÑOS. RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DE). MES DE FEBRERO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19 RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Página 1 de 1

Percantil del Canton Cuito

